

REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES

EL HONORABLE CONSEJO GUBERNATIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BLUE HILL

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derecho de los estudiantes: “Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigación”;

Que, es necesario asociarse para hacer efectivos los derechos y obligaciones que tienen los estudiantes en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, en el Estatuto Institucional y en los Reglamentos y resoluciones que dicen el CES, el CEAACES y la SENESCYT, en el ámbito de sus competencias; y,

Que, es deseo de los estudiantes participar activamente en la vida del Instituto, fomentar la unidad y el desarrollo estudiantil e incentivar las actividades culturales y deportivas con el fin de lograr una formación académica de calidad que les permita ser profesionales útiles a la sociedad,

En uso de sus derechos,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BLUE HILL

TITULO I
DE LA NATURALEZA, FINES Y MIEMBROS
CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, FINES Y MEDIOS:

Art. 1. De la Naturaleza.- La Asociación de Estudiantes del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill una vez que sea reconocida por el Consejo Gubernativo se constituye como el máximo organismo estudiantil del Instituto que representa a todos los estudiantes de las diferentes carreras y modalidades que se encuentren legalmente matriculados.

Art. 2. De los Fines.- La Asociación de Estudiantes del Instituto, tiene por fines:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el estatuto orgánico y demás reglamentos que normen la vida jurídica del Instituto,
- b. Fomentar la unidad y el desarrollo estudiantil.
- c. Coordinar en el ámbito universitario interno y externo las actividades académicas, culturales y deportivas que vayan orientadas al desarrollo de los estudiantes del Instituto,
- d. Los demás que se asignaren en los estatutos y reglamentos de la institución.

Art. 3. De los Medios.- La Asociación buscará los medios y estrategias adecuadas para el desarrollo de sus actividades en el cumplimiento de los fines de la misma.

Art. 4. De los Fondos.- Son fondos de la Asociación:

- a. La subvención que pudiese otorgar el Instituto en su presupuesto anual,
- b. Los aportes que realicen los estudiantes,
- c. Los fondos que se obtengan de actos sociales, culturales, proyectos comunitarios y otros, y
- d. Las donaciones o aportes que efectúen en su favor, personas naturales y jurídicas.

La Asociación, al recibir ayuda económica no podrá sujetarse a condiciones contrarias a sus propósitos y fines, ni contrarios a la Institución.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:

Art. 5. De los Miembros.- Son miembros activos de la Asociación de Estudiantes los estudiantes regulares, legalmente matriculados en las diferentes carreras y modalidades que ofrece el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill.

Art. 6. Deberes y Derechos.- Son deberes y derechos de los miembros de la Asociación de Estudiantes, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el estatuto Institucional, los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento,
- b. Acatar las decisiones de los organismos de dirección, aceptando las comisiones y sanciones que se les confieran.
- c. Promover la visión y misión del Instituto;
- d. Participar activamente en las diferentes actividades académicas, de investigación, de vinculaciones con la colectividad, artísticas, culturales y deportivas que se hubieren programado: y
- e. Los demás que el presente reglamento le asigne.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO I

ORGANISMOS Y AUTORIDADES:

Art. 7. Organismos y Autoridades: Son organismos y autoridades de dirección de la Asociación de Estudiantes del Instituto:

- a. La Directiva
- b. El Presidente de la Asociación
- c. Los Presidentes de Carrera

Art. 8. De la Directiva.- La Directiva de la Asociación de Estudiantes estará

integrada por:

- a. El Presidente de la Asociación
- b. El Vicepresidente de la Asociación
- c. El Secretario
- d. El Tesorero
- e. Los Presidentes de los Estudiantes de cada carrera; o, su equivalente en Presidentes de Curso, según corresponda.

Art. 9. De las Sesiones.- Las sesiones de la directiva se las hará en forma ordinaria cada 30 días y en forma extraordinaria cuando el presidente lo convoque o lo solicite uno de los Presidentes de Carrera.

Art. 10. Deberes y Atribuciones de la Directiva.- Son deberes y atribuciones de la directiva:

- a. Coordinar las actividades de carácter académico de investigación y extensión, social, cultural, y deportivo, en conjunto con los Coordinadores del Instituto.
- b. Diseñar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- c. Formular y ejecutar planes, programas y estrategias de gestión desde la visión y misión del Instituto.
- d. Vigilar porque se cumpla con los servicios de bienestar estudiantil, becas, créditos, prácticas y pasantías pre – profesionales.
- e. Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señalen este reglamento y los estatutos, reglamentos y resoluciones del Instituto.

Art. 11. Del Secretario.- La Asociación contará con un Secretario que efectuará las convocatorias y llevará el acta de las de sesiones.

Art. 12. Del Tesorero.- La Asociación contará con un Tesorero que será responsable de las funciones financieras, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 13. Del Presidente.- El Presidente de la Asociación de Estudiantes es el máximo representante del organismo estudiantil. El Presidente será elegido en votación universal, directa y secreta de todos los estudiantes regulares del Instituto, en el día y hora señalados por el Tribunal Electoral que organizará el proceso, en la forma que se señala más adelante; y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 14. Requisitos para ser Presidente.- Para ser elegido Presidente de la Asociación de Estudiantes se requiere cumplir con lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los estatutos, reglamentos y resoluciones del Instituto.

Art. 15. Deberes y Atribuciones del Presidente.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Convocar y presidir las sesiones de la directiva de la Asociación,
- b. Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la Asociación,
- c. Ser solidariamente responsable del manejo de los fondos de la Asociación,
- d. Designar a los representantes estudiantiles del Instituto a los diferentes eventos a los que fuere invitado,
- e. Presentar ante la directiva de la Asociación y ante el Consejo Directivo del Instituto su informe anual de actividades, y
- f. Los demás que el presente reglamento y los reglamentos internos del Instituto le asignaren.

CAPÍTULO III

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 16. Del Vicepresidente.- El vicepresidente de la Asociación de Estudiantes subroga al máximo representante del organismo estudiantil. Será elegido por votación universal, directa y secreta de todos los estudiantes regulares de las diferentes carreras y modalidades del Instituto en el día y hora señalados por el Tribunal Electoral que organizará el proceso, en la forma que

se señala más adelante; durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 17. Requisitos para ser Vicepresidente.- Para ser elegido Vicepresidente de la Asociación de Estudiantes se requiere cumplir con lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los estatutos, reglamentos y resoluciones del Instituto.

Art. 18. Atribuciones y Deberes del Vicepresidente.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente de la Asociación:

- a. Subrogar temporal o definitivamente al presidente de la Asociación en caso de ausencia, descalificación o renuncia de este,
- b. Desempeñar fielmente las funciones que le encargue el Presidente, y
- c. Colaborar estrechamente con las labores emprendidas por la Asociación.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE DE ESTUDIANTES DE CARRERA:

Art. 20. Del Presidente de Estudiantes de Carrera.- El presidente de la Asociación de Estudiantes de Carrera es el máximo representante de los estudiantes de la carrera a la que pertenece. Será elegido por votación universal, directa y secreta de todos los estudiantes regulares de la carrera en sus diferentes modalidades del Instituto, en el día y hora señalados por el Tribunal Electoral que organizará el proceso, en la forma que se señala más adelante; durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 21. Requisitos para ser Presidente.- Para ser elegido presidente de la Asociación de Estudiantes de Carrera se requiere cumplir con lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los estatutos, reglamentos y resoluciones del Instituto.

Art. 22. Deberes y Atribuciones del Presidente de Estudiantes de Carrera.-

Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Participar en las sesiones de la directiva de la Asociación, con voz y voto,
- b. Coadyuvar con las decisiones y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la Asociación,
- c. Designar a los representantes estudiantiles de la carrera a los diferentes eventos a los que fuere invitado,
- d. Presentar ante la Directiva de la Asociación su informe anual de actividades, y
- e. Los demás que el presente reglamento y los reglamentos internos del Instituto le asignaren.

**TÍTULO III
DE LAS ELECCIONES
CAPITULO I**

DIGNIDADES Y COVOCATORIA:

Art. 24. Electores.- Podrán sufragar en las elecciones todos los estudiantes regulares de las diferentes carreras y modalidades del Instituto que consten en el respectivo padrón electoral.

Art. 25. Dignidades.- Las elecciones estudiantiles permitirán designar las siguientes dignidades estudiantiles del Instituto:

- a. Presidente de la Asociación de Estudiantes,
- b. Vicepresidente de la Asociación de Estudiantes, y
- f. El Secretario
- g. El Tesorero
- c. Presidentes de Estudiantes de cada carrera.

Art. 27. Del Tribunal Electoral.- El Consejo Directivo del Instituto conformará el Tribunal Electoral que tendrá bajo su responsabilidad todo el proceso y que estará integrado por un Presidente y tres vocales principales, que podrán ser Autoridades, coordinadores o docentes antiguos del Instituto; cada vocal tendrá su respectivo alterno.

Art. 26. De la Convocatoria a Elecciones.- El Tribunal Electoral convocará a elecciones de las dignidades señaladas en el artículo anterior, con treinta días de anticipación a la fecha en que se desarrollarán; para lo cual emitirá el respectivo cronograma. Dicha convocatoria se difundirá por las carteleras del Instituto, en la página WEB del Instituto y por carteles o afiches que se colocarán en lugares visibles de la infraestructura del Instituto. De igual manera será responsable de aprobar a los candidatos, listas a las que pertenecen, dar a conocer las dignidades elegidas; así como normar todo el proceso de manera general.

Art. 28. Del Padrón Electoral.- El Presidente del Tribunal Electoral designado solicitará de inmediato y por escrito al Rector del Instituto que disponga que el Secretario (a) del mismo proceda a entregar el padrón electoral de todos los estudiantes regulares que se encuentren legalmente matriculados en las diferentes carreras y modalidades que oferta.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL:

Art. 29. Del Cronograma.- El Tribunal Electoral una vez integrado totalmente, sesionará por convocatoria de su Presidente y en la primera sesión formulará un cronograma del proceso en el que se prevea la inscripción de candidatos, impugnaciones, calificación de los candidatos, observaciones sobre el padrón electoral, designación de Juntas Receptoras del voto, sufragio, escrutinio, proclamación de resultados y posesión de los elegidos.

Art. 30. Requisitos para ser Candidatos.- Para ser candidatos a las dignidades a elegirse se requiere:

- a. Ser estudiante regular, legalmente matriculado,
- b. Cumplir con los requisitos señalados en el art. 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior,
- c. Acreditar en el ciclo inmediato anterior a la elección un promedio general equivalente o superior a muy buena,
- d. No haber reprobado ninguna materia en el ciclo inmediato anterior a la elección, y,
- e. No haber sido sancionado académica ni disciplinariamente.

Art. 31. Inscripción de Candidaturas.- Para participar en la elección es necesario que se proceda a la inscripción de los candidatos en el periodo señalado por el Tribunal Electoral, adjuntando la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.

Art. 32. Impugnaciones.- Los candidatos pueden ser objeto de impugnación, fundada y por escrito adjuntando los documentos en que se basa, presentada en el plazo previsto por el Tribunal Electoral.

Art. 33. Calificación de Candidatos.- El Tribunal Electoral, en el tiempo previsto en el cronograma procederá a la calificación o no de los candidatos, en forma fundamentada y levantará un acta de la resolución que se notificará a los candidatos y a sus patrocinadores.

Art. 30. Depuración del Padrón Electoral.- Diez días antes de la fecha señalada para la elección se reunirá el Tribunal Electoral para atender todos los reclamos que se hayan presentado con relación al padrón y dispondrá la depuración del mismo. Pasado ese tiempo no hay lugar a reclamación alguna.

Art. 34. Integración de las Juntas Receptoras del Voto- En una de las primeras sesiones del Tribunal Electoral se procederá a integrar las Juntas Receptoras del voto con dos estudiantes y un profesor del Instituto que la

presidirá. Cada miembro tendrá su respectivo suplente.

Art. 35. Del Número de Juntas Receptoras del Voto.- Habrá una junta receptora del voto en cada carrera. La Junta organizará una urna por cada cien estudiantes.

Art. 36. De las Papeletas.- Calificadas las candidaturas por el Tribunal Electoral se dispondrán la confección de las papeletas para la votación; con los nombres de los candidatos, dignidades a elegirse y número de la lista.

Art. 37. De la Votación.- En el día y hora señalados los estudiantes votarán recibiendo las papeletas respectivas de los miembros de la Junta Receptora del Voto y en forma secreta decidirán por uno de los candidatos inscritos con una línea vertical. Para ejercer el derecho al voto el estudiante presentará su respectiva cédula de ciudadanía y luego de sufragar firmará el padrón electoral.

Art. 38. Del Escrutinio.- En el día y hora señalados para la elección las Juntas Receptoras del voto procederán a instalar las correspondientes mesas para la recepción de los votos de los electores, con la integración completa del Tribunal y con presencia de un observador por cada movimiento o lista inscrita, en caso de haberlo. En caso de falta o ausencia del Vocal principal se llamará al Suplente y a falta de éste se procederá a designar en ese momento, levantando un acta, dejando constancia del inicio del proceso a las ocho de la mañana; y, luego de concluido el tiempo del proceso, a las dieciocho horas del mismo día, se procederá a cerrar las urnas e iniciando el escrutinio de los votos. En caso de existir más papeletas que electores se eliminarán por sorteo. De los resultados del proceso se levantará el acta respectiva que será remitida junto con la urna y todo el material del proceso al Tribunal Electoral. Las actas estarán firmadas por el Presidente, Vocales y Secretario y podrán firmar también los observadores en caso de haberlos. Se hará un detalle de los votos válidos, nulos y en blanco.

Art. 39. Nuevas Dignidades.- El Tribunal Electoral que se mantendrá el día de las elecciones en sesión permanente recibirá las actas de escrutinio parcial de

las Juntas Receptoras del voto y procederá a revisarlas y hacer el consolidado, levantando el acta respectiva en la que costará la lista que ha obtenido más votos a la que declarará como triunfadora.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Todo organismo estudiantil que se creare, deberá ser parte integrante de la Asociación de Estudiantes y deberá sujetarse al presente reglamento.

SEGUNDA: Los candidatos declarados triunfadores deben tomar posesión ante la Directiva de la Asociación, en el día y hora señalados para el efecto, en acto público.

TERCERA: Todo lo no previsto en el presente Reglamento será conocido y resuelto por el Consejo Gubernativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los encargados de la Asociación de Estudiantes serán los mejores alumnos de cada Carrera, quienes serán responsables de llevar la representación estudiantil.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil a los seis días del mes de junio de dos mil trece.